

ASUNTO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE: LIZBETH TATIANA ANGULO MOJICA
DDO: CLINICA VERSALLES Y OTROS
RAD: 76-001-31-03-012 / 2018-0235-00

SECRETARIA: Cali, marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado en término.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por conducto de apoderada judicial sustituta se notificó de la demanda y en término procedió a dar respuesta a través de su apoderado judicial principal, formulando excepciones tanto de mérito como previas, ante lo cual habrá de incorporarse al proceso y poner en conocimiento de las partes por medio del respectivo traslado, y reconocer personería a los profesionales del derecho.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería suficiente al doctor **LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA**, portador de la tarjeta profesional No. 189.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado Gilberto Messa Mosquera, conforme a las voces y términos del poder conferido, con las consecuencias del artículo 76 del C. G. P. respecto al mandatario anterior.
2. Reconocer personería al doctor **FRANCISCO J. HURTADO LANGER**, con T. P. No. 86.320 del C. S. J., para actuar en representación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., como apoderado judicial principal y a la Dra. CATALINA MENDOZA CASTAÑO, T.P. 297.398 del C. S. J., como abogado sustituta, conforme a las voces y términos del poder conferido.
3. Agregar a los autos el escrito de contestación a la demanda que hace el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., con formulación de excepciones de mérito, de la cual se dará traslado una vez surtido el trámite en cuaderno separado, de la excepción previa formulada.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



